



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-11011700- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-597-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/5 del documento N° RE-2023-11011578-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **819/25.-**

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- PERÍODO JULIO
2022/JUNIO 2023 - URGARA - CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes enero de 2023, se reúnen **por la parte sindical:** En representación de la **UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, EP piso, de C.A.B.A., representada en este acto por los Sres. **PABLO H. PALACIO y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, y los Sres. **HUGO TRONCOSO** por la Seccional Rosario, y el **Dr. Germán A. Candini**, en su carácter de asesor legal; y **por la parte empresaria:** En representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en calle Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A., lo hace el Sr. **FEDERICO SPOTURNO**; y el **Dr. Francisco Fornari**, en su carácter de Asesores Legales; quienes expresan que en forma conjunta han arribado al siguiente acuerdo: -----

INTRODUCCIÓN: Que atento el compromiso asumido en el Acuerdo Salarial suscripto en fecha 25 de agosto de 2022, donde se había pactado que los salarios de los trabajadores mantuvieran el poder adquisitivo, y si producto de la inflación existente durante dicho periodo las partes entendían fuera necesario revisar y reajustar el acuerdo oportunamente suscripto entre las partes, así lo harían. En consecuencia, las partes luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas, han arribado al presente **acuerdo paritario complementario**, que adecúa los salarios de los trabajadores comprendidos en la CCT 639/11, por el período 1 de Julio de 2022 / 30 de junio de 2023, cuya vigencia y contenido ratifican en este acto.-----

CLAUSULA I: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 639/11.-----

CLAUSULA II: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. El acuerdo de revisión arribado será de aplicación en todo el país a todo el personal comprendido en el CCT 639/11. -----

CLÁUSULA III: A los efectos indicados en la introducción precedente, ambas partes han acordado el pago de una suma fija, no remunerativa, por única vez, pagaderos con los salarios del mes de enero de 2023, los que establecen de la siguiente manera: -----

a) Para la categoría 1 A, la suma de pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis con Cuarenta Centavos (\$49.406,40.-).-----

b) Para la categoría 1 B, la suma de pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Quince con Veinticinco Centavos (\$42.815,25).-----

c) Para la categoría 1C, pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Quince con Veinticinco Centavos (\$42.815,25).-----

d) Para la categoría 2, la suma de pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos (\$37.485,45).-----

e) Para la categoría 3, la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Ocho Centavos (\$34.255,58).-----

Dichos montos deberán ser abonados por la parte empresaria antes del 10 de Febrero de 2023 .-----

En atención a la imposibilidad manifiesta de las Empresas de cancelar la SFNR aquí acordada en el mes de enero de 2023, en razón de la fecha de firma del presente, dichos montos serán abonados por la parte empresaria, como anticipo, antes del 10 de Febrero de 2023, inclusive. Tal anticipo será descontado en la liquidación de salarios del mes de febrero de 2023 y liquidado como está pactado en el comienzo de esta cláusula.-----

CLAUSULA IV. Otorgar un incremento complementario escalonado de los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 639/11 para los meses de marzo, abril y mayo de 2023, que se aplicarán conforme el siguiente detalle:-----

a) A partir del 1 marzo de 2023, un incremento del 10% (diez por Ciento) no remunerativo, sobre los básicos de convenio de cada categoría profesional vigentes al mes de junio de 2022; -----

b) A partir del 1 de abril de 2023, un incremento del 10% (diez por ciento) no remunerativo, sobre los básicos de convenio de cada categoría profesional vigentes al mes de junio de 2022, para el mes de abril de 2023;-----

c) A partir del 1 de Mayo de 2023, un incremento del 10% (diez por ciento) no remunerativo, sobre los básicos de convenio de cada categoría profesional vigentes al mes de junio de 2022;-----

d) Dichas sumas no remunerativas, pasarán a formar parte de los básicos de convenio a partir del 1 de junio de 2023, conformándose la base salarial para la próxima negociación paritaria.-----

Todo ello conforme la escala salarial de cada categoría profesional que se adjunta en Anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo. -----

CLÁUSULA V: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las

clausulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

CLÁUSULA VI: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo, que son otorgadas como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.-----

CLAUSULA VII: Sobre los importes no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.-----

CLÁUSULA VIII: CUOTA SOLIDARIA ADICIONAL: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte 3 Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-----

CLÁUSULA IX: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Producción y Trabajo. -----

CLÁUSULA X: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados por el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el día 30 de Junio de 2023.-----

CLÁUSULA XI: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



Francisco Fornari



Federico Spoturno

Escala Salarial Puertos Privados del 1/01/23 al 30/06/23

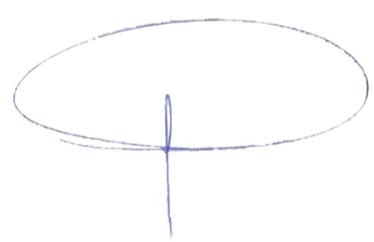
CATEGORIAS	Básico Diciembre 2022	No Rem Octubre 2022 a Febrero 2023	Suma Fija Única vez Enero 2023	Básico Febrero 2023
1ªA	\$ 263.501,00	\$ 65.875,00	\$ 49.406,40	\$ 373.293,00
1ªB	\$ 228.348,00	\$ 57.087,00	\$ 42.815,25	\$ 323.493,00
1ªC	\$ 228.348,00	\$ 57.087,00	\$ 42.815,25	\$ 323.493,00
2	\$ 199.922,00	\$ 49.981,00	\$ 37.485,45	\$ 283.223,00
3	\$ 182.696,00	\$ 45.674,00	\$ 34.255,58	\$ 258.820,00

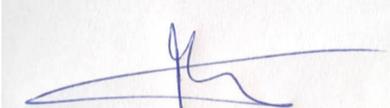
Escala Salarial Puertos Privados del 1/01/23 al 30/06/23

CATEGORIAS	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Básico Junio 2023
1ªA	\$ 21.598,40	\$ 43.916,80	\$ 65.875,20	\$ 439.168,20
1ªB	\$ 19.029,00	\$ 38.058,00	\$ 57.087,00	\$ 380.580,00
1ªC	\$ 19.029,00	\$ 38.058,00	\$ 57.087,00	\$ 380.580,00
2	\$ 16.660,20	\$ 33.320,40	\$ 49.980,60	\$ 333.203,60
3	\$ 15.224,70	\$ 30.449,40	\$ 45.674,10	\$ 304.494,10


PABLO HUGO PALACIO
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.





Francisco Fornari



Federico Spoturno



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 597-25 Acu 819-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.